

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820180066600

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA ELENA MORENO VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y de las vinculadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, y la **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en calidad de Litis consorcio necesario.

Jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Elena Moreno Vargas

Apoderado demandante: María Auxiliadora Moreno

Representante legal y Apoderado Min. Hacienda: Fabio Ortíz Riveros

Apoderado Sustituto Colpensiones: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado A.F.P. Porvenir S.A.: Felipe Alfonso Díaz

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala No. 15339744 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo con C.C. 1.082.915.789 y T.P. 267747 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder allegado al expediente.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Fabio Ortiz Riveros con C.C. 79.240.101 y T.P. 125538 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución No. 0928 del 27 de marzo de 2019.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la Certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones No. 054242021 con el que no propone formula conciliatoria.

Por lo anterior y por tratarse de un asunto de seguridad social, se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Amen que la excepción de falta de integración del litisconsorcio fue resuelta en audiencia anterior, observa el Despacho que no se propusieron otras excepciones de carácter previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver en el presente trámite se circunscribe en determinar si a la demandante le asiste derecho a i) la reliquidación del montó de devolución de saldo, ii) el pago del bono pensional por haber cotizado 150 semanas en Colpensiones, iii) el pago de todos los bonos, cotizaciones y rendimientos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.3)**

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda – acápite de pruebas, visibles en el Cd. Obrante a fl 4-48 del expediente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A ((fl.87)**

b) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda – acápite de pruebas, visibles en el Cd. Obrante a fl 88 expediente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (Cd. Fl 127)**

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la demandante, visibles en el Cd. Obrante a fl 27 expediente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA MINHACIENDA (Cd. Fl 130) No se decretan comoquiera que no solicitó.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Acto seguido se constituye en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S., y se procede a evacuar las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes.

Comoquiera que no existen pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el

debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho profiere la siguiente **SENTENCIA:**

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y de las vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por parte de la demandante señora MARIA ELENA MORENO VARGAS, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción formulada por la demandada denominada FALTA DE CAUSA PARA PEDIR O INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDAS , conforme lo considerado en esta sentencia

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo del demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$900.000 a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el superior

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

Remítase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0a6a96a5-cbde-49c5-8cbc-1a0e78d01c00?vcpubtoken=10839ea6-6ce0-4fce-812e-0bf1ddbc4b6a>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO